



CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

CIMENTA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS



I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para el Mercado Financiero, en lo sucesivo “Comisión” o "CMF", ha instruido a través de la Norma de Carácter General N° 424, entre otras, a las administradoras generales de fondos que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, presentar un Código de Autorregulación que contenga las normas de conducta referidas a materias relacionadas con gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 72 y 77 del D.L. N° 3.538, de 1980.

Este Código fue aprobado en sesión de directorio de CIMENTA S.A Administradora General de Fondos, en adelante CIMENTA celebrada el 29 de septiembre de 2022

Las normas contenidas en el presente Código deben ser consistentes con las leyes que rijan la administración de fondos y las actividades de CIMENTA, incluyendo, pero no limitado a la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, entre otras.

Asimismo, CIMENTA deberá cumplir con todas las normas que al efecto dicte la Comisión y que le sean aplicables.

Este Código estará a disposición del público en las oficinas de CIMENTA y en su sitio web, www.cimenta.cl.



II. DEFINICIONES

1. Administradora: Cimenta S.A. Administradora General de Fondos en adelante también CIMENTA o la Administradora.
2. Clientes: es cualquier entidad o persona natural o jurídica que interactúe con la Administradora como solicitante o beneficiaria de los servicios de administración de recursos que presta la Administradora en conformidad a la Ley, incluidos los aportantes del fondo
3. Código: El presente Código de Autorregulación.
4. Colaboradores: Todos los colaboradores, directores, ejecutivos y gerentes que se desempeñen en la Administradora.
5. Comisión: es la Comisión para el Mercado Financiero regulada por el Decreto Ley N° 3.538, modificado por la Ley N° 21.000 o también CMF o Comisión
6. Fondos: Cualquier fondo de inversión que administre o llegue a administrar la Administradora.

III. ALCANCE

Las disposiciones del presente Código serán aplicables a los directores, ejecutivos y colaboradores de la Administradora. En consecuencia, las obligaciones, procedimientos, prohibiciones y sanciones que aquí se establecen, deberán ser comunicadas a todos los colaboradores de la Administradora.

Las reglas establecidas en el Código de Autorregulación son de aplicación obligatoria y su eventual infracción puede ser objeto de las sanciones establecidas en este documento.

IV. CONTENIDO

En cumplimiento de las normas dictadas al efecto por la CMF, las normas de este Código se contienen en tres capítulos fundamentales, a saber:

- Reglas relativas a las relaciones con los clientes;



- Reglas relativas a las relaciones con Terceros; y
- Reglas relativas a las relaciones al interior de la entidad.

1. Relación con clientes.

La Administradora es una entidad regulada por la CMF y la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”). En conformidad a ello, el proceso de creación de clientes debe sujetarse a las reglas establecidas al efecto por la Autoridad Competente, por lo tanto ninguna entidad o persona puede adquirir la calidad de cliente de la Administradora sin el cumplimiento oportuno de todos los procedimientos establecidos al efecto, lo que incluye particularmente la suscripción física, electrónica o digital de toda la documentación relevante, con el especial objetivo de su debido conocimiento. Se entenderá como clientes a aquellos aportantes del Fondo.

a. Normas de trato, comercialización y publicidad.

a.1) Normas de trato

- i. CIMENTA procurará comprender y atender las necesidades de sus clientes relacionadas con el giro que la administradora desarrolla.
- ii. La Administradora deberá anteponer siempre el legítimo interés de los clientes al propio. Constituye una infracción grave a la ética que los colaboradores operen en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del Cliente, lo cual será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el presente Código, sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.
- iii. Los colaboradores tienen el deber de dar un trato deferente al Cliente, procurando que toda respuesta de la Administradora sea oportuna y eficaz, en todo momento.



- iv. Los colaboradores deben mantener una relación de trabajo con el Cliente dentro de un marco profesional y ético que permita prestar un servicio satisfactorio, sin exceder las atribuciones que de acuerdo a su cargo le corresponda.
- v. Se privilegiará una relación de largo plazo con los clientes.
- vi. En especial, CIMENTA otorgará un trato no discriminatorio a los clientes de los fondos que administre.

a.2) Normas de comercialización

- i. Los colaboradores deberán evitar efectuar recomendaciones a clientes, en caso de que el cliente insista en conocer o tener una orientación sobre el particular, el colaborador siempre deberá tener en cuenta las necesidades del cliente, a su perfil de exposición al riesgo o a su capacidad de comprender sus riesgos, debiendo siempre entregarles una completa descripción de los riesgos asociados a las inversiones que realicen.
- ii. En el proceso de comercialización, los colaboradores deben poner a disposición de los clientes la documentación dispuesta por la Administradora, en relación a las inversiones que efectúan a los clientes. Los colaboradores deben abstenerse de entregar antecedentes o información sobre los productos de la Administradora, que ésta no haya aprobado.

a.3) Normas de publicidad

- i. Los colaboradores, no realizarán ningún tipo de declaración, alusión o representación que pueda originar confusión al público o causar errores. La publicidad que realice la Administradora, debe estar en completo cumplimiento con la normativa, y en ninguna situación, proporcionar información falsa al



mercado. En todo caso, la publicidad que realice la Administradora deberá siempre respetar la naturaleza de su giro legal, esto es, de administrar recursos de terceros.

- ii. La Administradora velará por controlar la calidad de la información que deban contener los materiales de publicidad y propaganda, a objeto de que ésta cumpla con las exigencias establecidas en las disposiciones legales, la normativa vigente y los reglamentos internos de los fondos. Tales políticas y procedimientos también se aplicarán a las comunicaciones periódicas enviadas a los partícipes o aportantes relativas a los fondos administrados.

b. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

- i. Toda información personal del cliente a la que acceda un colaborador sólo puede ser utilizada por quienes tengan acceso a ella, para el objeto de los servicios que presta la Administradora. Lo anterior se extiende a la información sobre sus operaciones, patrimonio invertido y decisiones de inversión.
- ii. Toda información generada, o respecto de la cual los colaboradores tomen conocimiento con ocasión del trabajo desempeñado es de propiedad exclusiva de la Administradora y no se autoriza su uso fuera del ámbito de trabajo, ni, en general, sobre cualquier otra información que no sea accesible al público en general, que perciban y/o tengan acceso como consecuencia de su relación laboral.
- iii. CIMENTA no podrá revelar a terceros la información legal, económica, financiera o personal que posea de sus clientes y que haya conocido en virtud de las relaciones establecidas con ellos, salvo en los casos en que la ley, la autoridad administrativa, orden judicial o el cliente autoricen expresamente su entrega o divulgación.
- iv. Sin perjuicio de la información que por razones legales o normativas se deba proporcionar a los agentes fiscalizadores, los colaboradores guardarán estricta reserva respecto de la información a que tienen acceso en razón de sus funciones,



de las instrucciones que reciben y de los antecedentes que sus clientes les proporcionen en forma confidencial.

- v. El intercambio de información sobre clientes, se acepta sólo cuando se conozca que se está recibiendo y usando legalmente.

c. Normas de entrega de información relevante al cliente.

- i. Toda información entregada por CIMENTA debe ser veraz, suficiente, oportuna y entregada por medios que aseguren su adecuada recepción.
- ii. CIMENTA entregará a los clientes, dentro del ámbito relevante de interés de éstos, la información necesaria para que se formen una opinión ajustada a la realidad sobre la marcha de la administración del Fondo y comprendan adecuadamente las distintas alternativas de inversión dentro de la Administradora y sus riesgos.
- iii. CIMENTA debe asegurar que todo cliente o potencial cliente tenga acceso a los antecedentes del fondo de inversión que la legislación y normativa aplicable exige, dentro del ámbito relevante de interés de aquéllos. Además, CIMENTA debe asegurar que los clientes o potenciales clientes logren comprender el contenido de dichos antecedentes.

d. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

d.1) Atención a clientes

Los colaboradores son el primer contacto y fuente de información que la Administradora posee para la atención de los aportantes. Es por ello que deben comprender y estar conscientes de la importancia que reviste la atención a los clientes, dando lo mejor de sus competencias y habilidades en la calidad del servicio que otorgan.



d.2) Gestión de reclamos

- i. En todo momento, los colaboradores deberán informar a su superior inmediato las necesidades, inquietudes y sugerencias planteadas por los clientes, con el fin de responderlas y realizar esfuerzos para mejorar el servicio brindado.
- ii. Los reclamos o peticiones presentados por los clientes, se resolverán o contestarán, según corresponda, de forma oportuna y eficiente, con un compromiso permanente de atención, dentro de diez días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha en que se hubieren realizado.
- iii. Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de CIMENTA o de sus colaboradores, el encargado de cumplimiento de la Administradora deberá remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo al Comité de Ética para analizar el envío de los antecedentes a los entes reguladores que corresponda, considerando para ello las restricciones legales, obligaciones de reserva y cualquier otro aspecto que deba considerarse para aplicar un criterio adecuado en su reporte, dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

2. Relación con terceros.

a. Normas que promuevan la competencia leal.

- i. CIMENTA debe desarrollar con las otras administradoras generales de fondos y con el resto de las empresas, una competencia leal. Las prácticas de competencia desleal entre administradoras, o entre éstas y otras entidades del mercado financiero, son ilegales y constituyen una falta grave a la ética, por lo que CIMENTA y sus colaboradores se abstienen de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.
- ii. CIMENTA asume la prohibición de realizar todo hecho, práctica o convención que constituya competencia desleal entre empresas, entendida como aquella que viola la lealtad y buena fe entre quienes compiten en el mercado.



- iii. La Administradora rechaza cualquier tipo de coordinación o colusión con sus competidores.
- iv. CIMENTA asume el deber de abstenerse de obtener en forma ilícita cualquier información sobre la situación, negocios u operaciones de otras administradoras generales de fondos y el resto de las empresas que compiten en el mercado.

b. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

La Administradora procurará que sus operaciones se lleven a cabo con excelencia y con los más altos estándares éticos y de transparencia, implementando al efecto las mejores prácticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades.

En razón de lo anterior, la Administradora deberá:

- i. Actuar siempre y en todo momento conforme a lo establecido en la normativa vigente y debiendo responder oportunamente a los compromisos adquiridos tanto con sus colaboradores, clientes, accionistas, aportantes, inversionistas de los Fondos, reguladores, autoridades, proveedores, contratistas y en general, cualquier otro grupo de interés;
- ii. CIMENTA está comprometida con el cuidado del medio ambiente. Consecuentemente, cada colaborador de CIMENTA se debe comprometer a realizar sus operaciones y prestar sus servicios cuidando de minimizar su impacto en el medio ambiente y, en todo caso, a cumplir cabalmente la legislación vigente al respecto.
- iii. Entregar información transparente, veraz, oportuna y representativa;
- iv. Evaluar regularmente el desempeño de todos sus procesos, con el fin de reducir y minimizar los eventuales riesgos y en particular, afectar al mercado;
- v. Contar con políticas y metodologías de gestión de riesgos, que le permite identificarlos, evaluarlos, ponderar su impacto, mitigarlos y monitorearlos, todo



ello con el fin de mejorar la toma de decisiones, así como promover una cultura de prevención de riesgos y seguridad laboral; y,

- vi. La Administradora promoverá la implementación de modelos de prevención de delitos cuyo foco principal será la capacitación a los colaboradores en estos temas, además de generar las instancias para que se canalicen las inquietudes de todos los grupos de interés (colaboradores, clientes, entre otros).

c. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

- i. La Administradora promueve que sus actuaciones se realicen cumpliendo la legalidad vigente y dentro de un marco ético que establece los estándares de conducta en el desarrollo de las actividades de la entidad. Dicho marco exige, a lo menos, tanto el cumplimiento de la regulación vigente, como el ejercicio de una conducta honesta y de buena fe, con respeto de los compromisos asumidos.
- ii. Los colaboradores deberán atender a la normativa que la regula, y a las demás normas que la Administradora pueda establecer, específicamente, en materia de prevención de delitos.
- iii. Los colaboradores deberán tener clara sus obligaciones y restricciones respecto a la información privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo, en aplicación de la ley 18.045 y 18.046.
- iv. La Administradora cuenta con procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento de su modelo de prevención de delitos, en especial aquellos sancionados por la Ley N° 20.393 y 19.913; lo anterior, se establece por medio de la formulación de medidas de detección como también por el compromiso de los colaboradores con los valores corporativos de esta entidad.



- v. Los colaboradores deberán cumplir con las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, y cuando se encuentren en presencia de una transacción sospechosa o inusual, deberán reportarla directamente y en forma obligatoria al encargado de cumplimiento.
- vi. Los colaboradores deben reportar inmediatamente, por las vías que la Administradora destine al efecto, cualquier conducta contraria a la Ley, ética de los negocios o de este Código, así como también cualquier fraude, sea o no de monto significativo, que observaren en el cumplimiento de sus funciones.
- vii. En este sentido, se pondrá especial énfasis en la formación de los colaboradores en torno a temas éticos, dotándolos de los medios idóneos para que se realicen las denuncias correspondientes, tanto a nivel interno como externo.
- viii. CIMENTA no establece relación alguna con personas naturales o jurídicas, sean estas aportantes, inversionistas o proveedores, si se sospecha que el dinero o los servicios ofrecidos, no cuentan con respaldo suficiente de su procedencia u origen o, que por diversas vías, se sospeche que sean producto de actividades ilegales.
- ix. Todo colaborador es individualmente responsable de sus acciones y no debe incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de CIMENTA.
- x. Ningún colaborador podrá ser obligado a realizar actos que resulten contrarios a la normativa vigente, o que importen un ocultamiento de antecedentes relevantes a la Administradora o a los clientes.
- xi. Los colaboradores de la Administradora deben abstenerse de ofrecer regalos o servicios de cualquier tipo a empleados públicos o a privados, sin sujetarse a las políticas que la Administradora haya aprobado al efecto.



d. Otras normas.

- i. Los colaboradores de la Administradora deben mantener una conducta financiera y comercial ejemplar, debiendo dar en todo momento cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones y compromisos comerciales.
- ii. Los contratos, convenios, y, en general, toda relación de la Administradora con terceros y/o proveedores, obedece a las normas legales y al respeto de las normas morales, todo esto de manera transparente, asegurando relaciones justas y profesionales.
- iii. Adicionalmente, y cuando sea necesario, la Administradora establecerá cláusulas explícitas sobre confidencialidad de información, de manera de resguardar información relevante de los clientes, cómo también cláusulas de calidad de servicio.
- iv. Todos los equipos, suministros, servicios y similares se deben comprar por sus méritos. Los proveedores, vendedores y subcontratistas deben recibir un trato justo y equitativo, sin discriminación.
- v. Es indispensable que las liquidaciones financieras, informes, controles y facturaciones reflejen correctamente las transacciones con los proveedores y el cumplimiento de los compromisos de éstos con CIMENTA.
- vi. Se aceptarán regalos provenientes de proveedores, siempre que no superen dos unidades de fomento y tengan carácter corporativo.



3. Relación al interior de la entidad.

a. Normas de Gobierno Corporativo.

El Directorio y la Alta Administración deben actuar siempre en el mejor interés social de la Administradora, debiendo sus integrantes actuar de buena fe y con la debida diligencia, evitando incurrir en situaciones que configuren conflictos de interés y mantener la confidencialidad de la información a la que tienen acceso.

a.1 Directorio.

- i. El directorio debe procurar y promover que las acciones de CIMENTA, a todo nivel, sean conforme a la normativa vigente y a los estándares éticos autoimpuestos.
- ii. El directorio deberá promover la elaboración e implementación de mecanismos internos que tengan por objeto minimizar la probabilidad de ocurrencia de conductas consideradas contrarias a lo establecido en este Código.
- iii. Los directores deben cumplir con sus obligaciones de forma responsable y comprometida, de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debida, actuando con lealtad y en el interés de CIMENTA, con pleno respeto a su cargo y función.
- iv. Los directores procurarán asignar tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el ámbito de acción de CIMENTA y las normas de gobierno corporativo que la rigen.
- v. Los directores deberán ejercer su derecho a ser informados, así como informarse, sobre todo aspecto de CIMENTA que pueda ser relevante para el debido ejercicio de sus funciones. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.
- vi. El directorio dispondrá que CIMENTA cuente con un sistema de canal de denuncias, garantizando el anonimato del denunciante.



- vii. Los directores deben tomar sus decisiones siempre en pos del interés general de la Administradora y del Fondo administrado por ella.
- viii. Cualquier conflicto de interés que se pueda producir debe ser revelado tan pronto se tome conocimiento del mismo, y encausado conforme a las disposiciones legales y regulatorias en general, y conforme a las normas que el Directorio establezca sobre esta materia y las contenidas en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad del fondo.
- ix. Los directores deben guardar reserva respecto de los negocios de la Administradora y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente. No rige este deber cuando la reserva lesione el interés corporativo o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos, de las leyes o de la normativa dictada por la CMF. Los directores deben guardar especial cuidado en la reserva de la información confidencial de los clientes.
- x. Los directores deben rendir cuenta del ejercicio de su cargo. La rendición de cuentas constituye el deber legal y ético que tienen todos y cada uno de los miembros del directorio, en forma colegiada e individual, de responder por la dirección superior y administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes y recursos de la institución, de los resultados logrados y del cumplimiento normativo en el ejercicio del mandato que les ha sido conferido.
- xi. Los directores deben mantener la independencia y autonomía en sus decisiones y votaciones, sin dejarse influir por la mayoría o por otros directores, discrepando en caso de ser necesario, sin que ello le pueda significar detrimento o menoscabo. Los directores podrán fundar su rechazo o discrepancia en las reuniones y dejar constancia en actas, si así lo estiman pertinente.



a.2 Comisiones del Directorio.

- i. El directorio podrá constituir las comisiones que sean necesarias para un adecuado gobierno y dirección de CIMENTA, compuestas por directores que cuenten con las competencias necesarias para su adecuado funcionamiento.
- ii. Las comisiones entregarán soporte y apoyo al directorio en materias tales como auditoría, cumplimiento, riesgo y control interno.

b. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

- i. CIMENTA espera de sus colaboradores los más altos estándares de excelencia técnica y desempeño profesional. Espera que sepan poner el éxito de CIMENTA por encima de intereses parciales o personales, y que asuman las consecuencias de sus decisiones y actos, pero también espera un comportamiento ético intachable. Considera el compromiso, excelencia, creatividad y eficiencia, valores que deben impregnar el accionar.
- ii. Se debe poner especial atención a situaciones en que se presenten conflictos de interés con clientes o proveedores. De este modo, se preserva la equidad en las relaciones y la legalidad de las decisiones.
- iii. La información o recursos que estén al alcance en razón del cargo, jamás podrán ser utilizados, en forma directa o indirecta, para beneficio personal o de terceros, de manera contraria a las leyes o en perjuicio de los intereses de la Administradora.
- iv. En su trato con los proveedores, clientes y otras personas que tengan relaciones de negocios con CIMENTA, cuando existan conflictos de interés, los colaboradores deberán declararlos en forma oportuna y transparente para tomar la decisión correspondiente, según se indica en la normativa respectiva.
- v. Para estos efectos, se entenderá como conflicto de intereses, *“la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre la Compañía y una persona*



relacionada, cuando entre ésta última y quién evalúa, realiza o decide dicho acto y/o participa en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, si existen relaciones de negocios, parentesco o afectividad, que hagan presumir falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente e indebida e indistintamente a la persona relacionada y/o al personal de la corporación participante, en alguno de los actos antes descritos”.

- vi. Del mismo modo, constituye conflicto de interés cada vez que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la Administradora hacia un determinado fondo o cartera administrada por privilegiarse el interés propio de la Administradora o de sus colaboradores o de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o el interés de otro fondo o cartera.
- vii. Los principios generales de actuación de las personas sometidas a conflictos de interés deben considerar:
 - Independencia: deberán actuar en todo momento con lealtad a CIMENTA y sus aportantes o accionistas, independientemente de sus intereses propios o ajenos.
 - Abstención: Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
 - Confidencialidad: Las personas en una situación de conflicto de interés, se abstendrán de acceder a información calificada como confidencial que afecte a dicho conflicto.

c. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

- i. La Administradora participará sólo en negocios que estén conformes en todo momento con las leyes y la normativa vigentes, que fueren aplicables, debiendo



mantener estándares de calidad, precio y servicios superiores, actuando siempre dentro de un marco de competencia justa, legítima y abierta.

- ii. La Administradora pondrá a disposición del encargado de cumplimiento, los recursos humanos y materiales que, de acuerdo al tamaño y actividades de la Administradora, sean necesarios para desarrollar actividades que tiendan a mitigar los riesgos de comisión de fraudes internos y otros delitos.
- iii. Asimismo, la Administradora pondrá a disposición de los colaboradores sistemas o canales de denuncia, que permitan al denunciante poner en conocimiento de CIMENTA, en forma anónima, hechos contrarios a las políticas internas, acciones sospechosas, delitos y, en general, cualquier conducta que sea contraria a la ética y buena fe.
- iv. El sistema de denuncias, en la medida que ello sea factible, deberá permitir al denunciante conocer del estado de dichas denuncias y su resultado.
- v. En cumplimiento de la normativa vigente, la Administradora debe contar con un sistema de gestión de riesgos y control interno, una de cuyas finalidades es precaver la comisión de fraudes internos. La Administradora velará por que el sistema de gestión de riesgos y control interno sea idóneo y efectivo, habida consideración de las actividades y tamaño de la Administradora.
- vi. CIMENTA cuenta con un área de auditoría interna, encargada de llevar adelante los procedimientos internos de investigación relativos a las posibles desviaciones de las políticas aprobadas por la Administradora.
- vii. Las personas que tengan acceso a información privilegiada, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de operación referida a esta información, difundirla, comunicarla, o recomendar o asesorar a un tercero, que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros tomando como base la referida información.



d. Normas respecto a la observancia del Código de Autorregulación y eventuales sanciones por incumplimiento.

- i. Todos los colaboradores de CIMENTA y o de las filiales de el o los fondos administrados por ella , tienen la obligación de cumplir este Código.
- ii. Un ejemplar del presente Código estará permanentemente disponible para todos los colaboradores en las oficinas de la Administradora y en su sitio web.
- iii. Dentro de las capacitaciones anuales que debe efectuar la Administradora en materia de prevención de delitos, la Administradora incluirá módulos específicos relativos a las normas de autorregulación contenidas en el presente Código.
- iv. Toda conducta realizada por los colaboradores que infrinja este Código, será presentada al Comité de Ética de la Administradora para su análisis, resolución y eventual imposición de sanciones internas.
- v. El incumplimiento de lo dispuesto en ese Código tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral, pudiendo constituir causal de terminación del contrato respectivo. Lo anterior es sin perjuicio que, si la situación lo amerita según la resolución del Comité de Ética y la legislación lo contempla, hacer efectiva la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible.

e. Otras normas.

- i. No se debe ser complaciente con las conductas incorrectas de otros, por lo tanto, cuando un colaborador tenga antecedentes de violaciones reales o presumibles a las disposiciones del presente Código, ellos se pondrán en conocimiento del encargado de cumplimiento, del gerente general o de cualquiera de los integrantes del directorio.
- ii. La Administradora entregará y/o pondrá a disposición de cada colaborador, un ejemplar del Código al momento de su contratación o designación.



- iii. El encargado de cumplimiento evaluará permanentemente la aplicación y eficacia de este Código, de forma tal que se cumpla a cabalidad su objetivo.
- iv. CIMENTA apoya a los colaboradores que realicen estas denuncias en forma responsable y prohíbe que se tomen represalias administrativas internas en contra de dichos colaboradores.

Septiembre 2022.-
